



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	NIT
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890.300.279-4
Apoderada	Dra. Lina María Durango Zuluaga linamdurangoz@gmail.co	
Demandado	JAVIER ARTURO ORTIZ	1.112.462.343
	COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S.	901.053.768-3
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00309-00	
Puede verificar en	Estados Electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 12 de septiembre de 2022 que le fue notificado por la parte actora a los demandados por correo electrónico, sin que se hubiere formulado defensa alguna, ni acreditado el pago de la obligación, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso, en armonía con el arts. 305 y 306 ib que tiene establecido:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN del BANCO DE OCCIDENTE S.A. representado por el Sr. Hermes José Ospino Bermúdez, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el pagaré que obra en formato FTO-COL-372 y en contra de:

Sr. JAVIER ARTURO ORTIZ y COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S. representada por el Sr. Javier Arturo Ortiz.

- A) Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$91.540.035)
- B) Por concepto de intereses de mora la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L (\$27.466.565), por un período de 120 días (20-10-21 a 17-02-22), a una tasa del 27,30%
- C) Por concepto de intereses moratorios, que se sigan causando a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de FEBRERO de 2022 y hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

NOTA: LOS INTERESES DE MORA de cada uno de los capitales se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de las obligaciones a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

2) ORDENAR QUE SIGA ADELANTE LA EJECUCIÓN del BANCO DE OCCIDENTE S.A. representado por el Sr. Hermes José Ospino Bermúdez, por las siguientes sumas de dinero, con fundamento en el contrato de arrendamiento financiero 180-143951 y en contra del Sr. JAVIER ARTURO ORTIZ y COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S. representada por el Sr. Javier Arturo Ortiz.

- a) Canon mes de OCTUBRE del 2021 por valor de \$20.395.511
- b) Canon mes de NOVIEMBRE del 2021 por valor de \$20.227.335
- c) Canon mes de DICIEMBRE del 2021 por valor de \$20.070.931
- d) Canon mes de ENERO del 2022 por valor de \$19.890.915
- e) Canon mes de FEBRERO del 2022 por valor de \$19.729.836
- f) Canon mes de MARZO del 2022 por valor de \$19.709.179
- g) Canon mes de ABRIL del 2022 por valor de \$19.725.868
- h) Canon mes de MAYO del 2022 por valor de \$19.532.396
- i) Canon mes de JUNIO del 2022 por valor de \$19.311.086
- j) Canon mes de JULIO del 2022 por valor de \$19.218.028
- k) Canon mes de AGOSTO del 2022 por valor de \$19.147.906
- l) Por los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar dentro de la relación contractual mes a mes en lo subsiguiente dentro de este proceso.
- m) Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento causados, a partir de la fecha de presentación de la demanda, para las mesadas antes relacionadas y a partir del vencimiento de los cánones subsiguientes.

NOTA: LOS INTERESES DE MORA de cada uno de los capitales se liquidarán desde las fechas antes indicadas y hasta el pago total de las obligaciones a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

3) ORDENAR que el crédito sea pagado a la parte ejecutante con los dineros que se lleguen a embargar a los demandados y/o con el producto de los bienes que sean sometidos a medidas de embargo y secuestro y ulterior remate.

- 4) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho calculado sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 5) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia.
- 6) REQUERIR a las partes a fin de que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito, según lo previsto en el art. 446 ordinal 1 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria